

BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE CLAVE OFICIAL DE LOS PLANTELES Y CENTROS DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL SISTEMA CONALEP.

LIC. JOAQUÍN RUÍZ NANDO, EN MI CARÁCTER DE SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP Y CON FUNDAMENTO EN EL 59° FRACCIONES I, V Y XIV DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; ARTÍCULO 14 FRACCIONES I Y XVI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CONALEP, ARTÍCULO 11° Y 62 DEL ESTATUTO ORGÁNICO; A LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y CADA ENTIDAD FEDERATIVA; Y DEL PUNTO 1°, NUMERAL 12 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario actualizar la normatividad que establece las bases para la asignación de denominación y clave oficial a los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos del Sistema CONALEP.

Es imprescindible normar el mecanismo al que deben sujetarse las propuestas de denominación y clave oficial a los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos del Sistema CONALEP.

Entre las facultades del Director General del CONALEP se encuentran realizar todas las gestiones necesarias para dotar de los ordenamientos necesarios y pertinentes para el funcionamiento del Sistema CONALEP.

Por lo antes expuesto he tenido a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO DG-12/DCAJ-12/SADMON-06/2004, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE CLAVE OFICIAL A LOS PLANTELES Y CENTROS DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL SISTEMA CONALEP.

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por objeto regular la denominación y asignación de números de claves de los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos del Sistema CONALEP.

SEGUNDA.- Para la asignación de denominación oficial de un Plantel de nueva Creación, se utilizará invariablemente la expresión "PLANTEL CONALEP", seguida del nombre del mismo, el cual puede ser de la localidad en donde se ubique, de persona física o moral, o bien, puede llevar el nombre de algún país. Si existe más

de un Plantel CONALEP en el mismo lugar, se adicionará en forma progresiva un número romano para diferenciarlo.

TERCERA.- Para la asignación de denominación oficial de un Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos de nueva Creación, se utilizará invariablemente la expresión "CAST CONALEP", seguida del nombre el cual puede ser de la localidad en donde se ubique, de persona física ó moral, de algún país; si existe más de un CAST CONALEP en el mismo lugar, se adicionará en forma progresiva un número romano para diferenciarlo.

CUARTA.- Para la asignación de la clave oficial a un Plantel o CAST CONALEP de nueva creación, ésta se determinará con el número de la clave que le corresponda cronológicamente, en relación a los demás planteles o CAST registrados en el CONALEP, o con el que se le asigne en su caso, de acuerdo a la base Sexta de este ordenamiento.

QUINTA.- En caso de que se pretenda utilizar en la denominación oficial de un Plantel CONALEP así como en alguna instalación del mismo, el nombre de una localidad, persona física, moral o país, es necesario presentar por escrito la propuesta a la Dirección General del Conalep, quien dictaminará lo conducente, sujetándose al siguiente procedimiento:

A).-Se presentará solicitud por escrito al Director del lugar en que se encuentre ubicado el Plantel o CAST-CONALEP de la entidad que le corresponda y propuesta que contenga el nombre de una localidad, persona física o moral o de algún país, acompañada de la información y de la exposición de motivos que fundamente su petición.

B).- Para la admisión de la propuesta, en caso de tratarse de una persona física, moral, localidad o país cuyo nombre se formule, éste se distinguirá por su apoyo, desarrollo, fomento, promoción de actividades educativas, científicas, tecnológicas, humanitarias o en general que se traduzcan en bienestar para la sociedad.

C).- Recibida la propuesta para el nombre del Plantel, el Director del Plantel procederá a analizar la viabilidad para después someterla a la consideración de la Dirección General del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, o de la Representación Oaxaca, según corresponda, para que este a su vez lo dictamine y lo remita a la Dirección de personal del CONALEP, para que gestione lo necesario para su formalización.

D) La Dirección de Personal revisará el Proyecto remitido así como notificará del mismo a la Dirección de Planeación y Programación, para que ésta en el ámbito de su competencia, notifique si existe impedimento alguno para la asignación de Clave y Nombre del Plantel o CAST que se trate.

E).- La Dirección General del Conalep, una vez revisados aprobados los términos de la integración del proyecto, expedirá el Acuerdo respectivo en tres ejemplares el Acuerdo de denominación de Plantel o CAST correspondiente, previamente revisado por la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del CONALEP.

F) El Acuerdo suscrito por el Director General del CONALEP, deberá ser registrado en tres ejemplares en la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos y esta última conservará un ejemplar en original y los otros dos tantos los turnará a la Dirección de Personal, informándole a su vez, que deberá girar instrucciones a quien corresponda para que notifique su procedencia, a las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP involucradas en el mismo.

G) La Dirección de Personal procederá , enviándole un tanto en original al Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrado para el Distrito Federal o bien, a la Representación Oaxaca, según corresponda y el otro tanto original, lo remitirá al Plantel o CAST, que reciba el nuevo nombre.

H) Una vez que se haya cumplido con el proceso de formalización de denominación y número de clave oficial del Plantel o CAST CONALEP, el nombre deberá ponerse en la entrada principal del mismo.

I) Los nombres asignados podrán ser cambiados a través del procedimiento descrito para asignación o mediante acuerdo expreso del Director General, cuando las circunstancias así lo ameriten.

SEXTA.- En el supuesto de que sea necesaria la reubicación de algún Plantel-CONALEP o CAST-CONALEP, su número de clave oficial será el mismo y su denominación se cambiará de así requerirse, considerando para ello, lo dispuesto por los artículos segundo y tercero de este ordenamiento, realizando las formalidades de denominación.

SÉPTIMA.- En caso de que algún Plantel del Sistema CONALEP, cause baja, su clave oficial quedará vacante la cual debe ser utilizada para ser otorgada a Planteles de nueva creación en el Sistema CONALEP, previo acuerdo de autorización a que se refiere la base Quinta.

OCTAVA.- La determinación del número de clave oficial, que corresponda a las instituciones educativas que se incorporen al Sistema CONALEP, se asignará cronológicamente y se inscribirá en un registro especial, que al efecto llevará la Dirección de Personal.

NOVENA.- La Dirección de Personal deberá integrar la lista que contenga el número de clave y denominación oficiales de los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos del Sistema CONALEP, manteniéndola actualizada en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la última autorización oficial del

Plantel o CAST, así como notificar por los medios idóneos a los Colegios Estatales, Planteles y CAST, la ruta de acceso al Portal CONALEP, donde se encuentre disponible esa información. Los Planteles contenidos en la lista deberá ser todos los que se hayan creado y que se encuentren en operación.

DÉCIMA.- Los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos o Colegios de Educación Profesional Técnica de su adscripción del Sistema CONALEP, revisarán los datos del ámbito de su respectiva competencia consignados en la lista actualizada a que se refiere la cláusula anterior, para verificar que la información que se asienta en la misma es la correcta; de no ser acordes los datos, a los que tienen establecidos los Planteles o CAST, sus Titulares o el Director del Colegio Estatal a que correspondan, lo notificarán a la Dirección de Personal del CONALEP, para que a la brevedad posible se corrija esa situación.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Directores de los Colegios Estatales difundirán a través de los mecanismos idóneos a la comunidad de su entorno, a las autoridades municipales, Estatales y Federales, el nombre o nuevo nombre legalmente autorizado del Plantel o CAST de su adscripción, para los efectos pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA Los Directores de Plantel darán aviso al Director del Colegio Estatal de su adscripción y éste a su vez a la Dirección de Personal del CONALEP, con respecto a la denominación diversa a la oficial autorizada por el CONALEP, en los términos de este Acuerdo, esto con la finalidad de que todas las gestiones relacionadas al Plantel, se lleven a cabo con nombre oficial debidamente autorizado.

DÉCIMA TERCERA.- Los Directores de los Planteles o del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, deberán de efectuar el registro del nombre y clave del Plantel autorizado ante las instancias competentes de acuerdo a la legislación local y deberán conservar toda esa documentación para las gestiones legales a que haya lugar, en los términos que señalen la legislación en materia de resguardo.

DÉCIMA CUARTA.- Los Acuerdos de denominación del Plantel y Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos que se autoricen en el CONALEP, deberán de expedirse en tres tantos originales, siendo uno para que obre en original en la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del CONALEP, otra en el Colegio Estatal de su adscripción y la otra en el Plantel O Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases entrarán en vigor a partir de los 10 días hábiles siguientes a su firma, en virtud de que en ese lapso deberán estar disponibles al usuario en la Normateca CONALEP.

SEGUNDO.- Las presentes bases podrán ser modificadas en cualquier momento por el Titular del CONALEP.

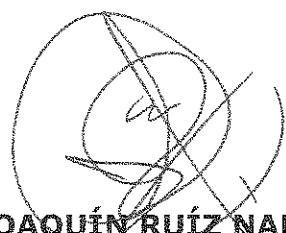
TERCERO.- La Dirección de Personal deberá incorporar al Portal CONALEP, la lista a que se refiere la Cláusula Novena de las presentes Bases, en un lapso, no mayor a 30 días naturales a la fecha de firma del presente ordenamiento.

CUARTO.- Los Planteles o Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos del Sistema CONALEP, que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo no cuenten con la documentación legal de su nombre y clave, o tengan algún problema con respecto a ello, deberán notificarlo a la Dirección de Personal del CONALEP en un Plazo no mayor a 30 días hábiles.

QUINTO.- En caso de dudas o controversias respecto a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, estas serán resueltas por el Director General del CONALEP o con quién él determine expresamente.

SEXTO.- Las presentes Bases abrogan, en toda y cada una de sus partes a su similar de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dado en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los 7 días del mes de diciembre de dos mil cuatro.



**LIC. JOAQUÍN RUÍZ NANDO,
SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL**



EL PRESENTE ACUERDO QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE
REGISTRO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL COLE-
GIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA. A FOJAS 202, pag. 102

EN EL VOLUMEN I CON FECHA 4 de Enero de 2005.

Acuerdo DG-12/DCA-12/SADMDN-06/2004, a través del cual se establecen las bases para la asignación de denominación y número de clave oficial a los Plantel y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos del Sistema Conalep

METEPEC, EDO. DE MEX., A 4 DE Enero DE 2005

Lic. José S. Chapa Leal
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS